

## DÉCIMA NOVENA (19ª) SENTENCIA FAVORABLE EN EL CASCO VIEJO DE CORRALEJO

Nuevo varapalo, y van 19 en los Juzgados de Primera Instancia. El pasado 14 de noviembre de 2006, notificada a los servicios jurídicos el 30 de noviembre de 2006, la Jueza Sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Las



Palmas de Gran Canaria, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Carmen de León Jiménez, desestimó la demanda interpuesta por la entidad Delval Internacional, S.A. contra la vecina del casco viejo de Corralejo, D<sup>a</sup>. Sebastiana Figueroa Santana y contra la Dirección General de los Registros y del Notariado (D.G.R.N.) condenando las costas del procedimiento a la entidad demandante.

Una vez más, la justicia falla a favor de un vecino del casco viejo de Corralejo, y por lo tanto, en contra, de la entidad mercantil Delval Internacional, S.A., administrada por D. José Manuel Jiménez del Valle, siendo el director legal del procedimiento judicial el letrado D. Fernando Rodríguez Ravelo.

Se trata de la casa de D<sup>a</sup>. Sebastiana Figueroa Santana que se encuentra en el casco viejo de Corralejo, concretamente, en la calle Pérez Galdós nº 7 con una superficie de 210 m<sup>2</sup>, que el pasado 21 de junio de 2006 fue inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Puerto del Rosario como nº de finca 28.887, por haberlo acreditado en el expediente de dominio nº 506/1999 tramitado al efecto, de acuerdo con lo ordenado por la Dirección General de los Registros y del Notariado, en su resolución de fecha 27 de abril de 2006 y que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 145, el 19 de junio de 2006.

En la citada resolución, la Dirección General señala que el respeto de la función jurisdiccional que corresponde en exclusiva a los Jueces y Tribunales, impone a todas las Autoridades y funcionarios públicos, incluidos, por tanto, también los Registradores de la Propiedad, el deber cumplir las resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes, sin que competa, por consiguiente, al Registrador de la Propiedad calificar los fundamentos ni siquiera los trámites del procedimiento que las motivan.

Pues bien, una vez confirmada por la D.G.R.N. la anotación en el Registro de la Propiedad nº 1 de Puerto del Rosario la vivienda de la vecina, la entidad mercantil Delval Internacional, S.A. interpone una demanda por juicio verbal contra D<sup>a</sup>. Sebastiana Figueroa Santana y contra la propia Dirección General de los Registros y del Notariado (D.G.R.N.) en el que solicitaba que se dictara sentencia donde se anulara la resolución dictada el 27 de abril de 2006.

Sobre ello, la jueza señala en la sentencia que la resolución de la D.G.R.N., cuya nulidad se

pretende, resuelve, con base a los requisitos exigidos en la legislación hipotecaria para las calificaciones de los Registradores de los documentos judiciales, esto es, si el juez es competente, si existe congruencia del mandato con el juicio y las formalidades extrínsecas del documento presentado. Por tanto, y como señala la propia resolución de litis, una vez que el juzgado notifica al Registrador que ya se ha subsanado los defectos que impedían la inscripción del Auto, la calificación del Registrador hubo de ser positiva, por lo que, en cumplimiento de los requisitos del artículo 100 del Reglamento Hipotecario, sólo cabía por la D.G.R.N. estimar el recurso gubernativo interpuesto por la codemandada y ordenar la inscripción del asiento presentado.

En consecuencia, la resolución de la D.G.R.N., de fecha 27 de abril de 2006, se entiende ajustada a derecho, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley, por lo que procede desestimar la demanda interpuesta por la entidad Delval Internacional, S.A. condenándole las costas del procedimiento judicial.

Por último, el Comité afectados del casco viejo de Corralejo quiere poner de manifiesto que sobre el citado expediente de dominio, el pasado 3 de julio de 2006, la entidad mercantil Delval Internacional, S.A., presentó un escrito ante el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Puerto del Rosario, bajo la dirección Letrada del Abogado D. Fernando Rodríguez Ravelo en el que decía literalmente lo siguiente:

Que, a medio del presente escrito, y a los efectos de la interposición de querrela criminal por la presunta comisión de sendos delitos de prevaricación y falsedad en documento público cometidos por la anterior titular de este Juzgado, Doña Patricia Rubio Sánchez, así como para la interposición de demanda civil en solicitud de declaración de nulidad de resolución dictada por la Dirección General de los Registros y del Notariado, intereso me sea expedido testimonio completo de las presentes actuaciones.